



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la demanda Verbal APREHENSIÓN Y ENTREGA DE AUTOMOTO, recibida vía correo institucional, el día 7/4/2022, procedente del juzgado 1 promiscuo municipal de esta localidad, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, contra CESAR JOSE VERGARA RODRIGUEZ, la cual nos correspondió por reparto y quedó radicada con No. 70742408900220220004000. De igual forma le informo que la demanda viene por competencia.

Sincé, Sucre, 12 de octubre de 2022.

**MISAEAL CARRILLO
QUINTERO**
Secretario Ad-hoc.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE – SUCRE
Doce (12) de octubre del dos mil veintidós (2022)

REF.: VERBAL APREHENSIÓN Y ENTREGA DE AUTOMOTOR
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
APODERADO: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO (S): CESAR JOSE VERGARA RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 2022-00040-00.-

La persona jurídica RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, solicitó ante el juzgado Tercero promiscuo municipal de Corozal, Sucre, APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE BIEN MUEBLE CON GARANTÍA MOBILIARIA, AUTOMOTOR MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, PLACA HSL010, CHASIS 9FB5SREB4KM679708, MOTOR A812UE87630, MODELO 2019, COLOR BLANCO GLACIAL V, SERVICIO PARTICULAR contra CESAR JOSE VERGARA RODRIGUEZ, con fundamento en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y Decreto Reglamentario 1835 de 2015, juzgado que mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, resolvió rechazar la solicitud por considerar que el Juez competente para conocer privativamente de la presente solicitud, es el Juez Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre, por ser este el lugar de ubicación del bien mueble objeto de aprehensión y posterior entrega, tal y como fuere convenido por las partes contratantes y por ser el lugar indicado como domicilio de la parte demandada en el acápite de notificaciones.

El numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., indica “7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración



de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

En atención a la norma antes referenciada y a que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad se colige que el bien dado en garantía del que se solicita la aprehensión y posterior entrega se encuentra ubicado y con circulación en este mismo municipio, razón está por la que este despacho judicial aceptará la competencia propuesta por el juzgado Tercero promiscuo municipal de Corozal, Sucre.

Por lo demás la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble con garantía mobiliaria, cumple con las exigencias descritas en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del decreto 1835 de 2015 y del parágrafo 2º del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, por lo que este despacho judicial ordenará la aprehensión y posterior entrega al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representado legalmente por la señora JULIANA URIBE MEJIA, del vehículo automotor MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, PLACA HSL010, CHASIS 9FB5SREB4KM679708, MOTOR A812UE87630, MODELO 2019, COLOR BLANCO GLACIAL V, SERVICIO PARTICULAR, que está en tenencia del señor CESAR JOSE VERGARA RAMIREZ, y para tal misión comisionará al comandante de la estación de policía de Sincé, Sucre.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la competencia propuesta por el juzgado tercero promiscuo municipal de Corozal, Sucre, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE BIEN MUEBLE CON GARANTÍA MOBILIARIA, AUTOMOTOR MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, PLACA HSL010, CHASIS 9FB5SREB4KM679708, MOTOR A812UE87630, MODELO 2019, COLOR BLANCO GLACIAL V, SERVICIO PARTICULAR, promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial doctora CAROLINA ABELLO OTALORA contra el señor CESAR JOSE VERGARA RAMIREZ, identificado con C.C. 92.032.636, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representado legalmente por la señora JULIANA URIBE MEJIA, del vehículo automotor MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, PLACA HSL010, CHASIS 9FB5SREB4KM679708, MOTOR A812UE87630, MODELO 2019, COLOR BLANCO GLACIAL V, SERVICIO PARTICULAR, que está en tenencia del señor CESAR JOSE



VERGARA RAMIREZ, identificado con C.C. 92.032.636, dicho vehículo puede ser localizado en esta municipalidad donde tiene el rodaje o en la calle 13 No. 9-77 de este municipio donde es el domicilio del demandado.

CUARTO: Comisionar al comandante de la policía de este municipio para que realice la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, representado legalmente por la señora JULIANA URIBE MEJIA, del vehículo automotor MARCA RENAULT, LINEA SANDERO, PLACA HSL010, CHASIS 9FB5SREB4KM679708, MOTOR A812UE87630, MODELO 2019, COLOR BLANCO GLACIAL V, SERVICIO PARTICULAR, que está en tenencia del señor CESAR JOSE VERGARA RAMIREZ, identificado con C.C. 92.032.636, dicho vehículo puede ser localizado en esta municipalidad donde tiene el rodaje o en la calle 13 No. 9-77 de este municipio donde es el domicilio del demandado.

QUINTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

SEXTO: TÉNGASE a la doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911, portadora de la tarjeta profesional número 129.978 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la sociedad comercial RCI Colombia S.A Compañía De Financiamiento, en términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ**